REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 21 de abril de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra la señora **CARMEN JULIETH CASTAÑO AVENDAÑO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Envió de notificación personal a la	\$14.000
demandada (Fol. 36)	
Envió de notificación personal a la	\$14.000
demandada (Fol. 41)	
Envió de oficio a la FRANCOL S.A.S. (Fol. 5 C 2)	\$15.000
Agencias en derecho	\$872.000
TOTAL LIQUIDACION	\$915.000

NATALIA RIACOS RODRIGUEZ SECRETARIA AD-HOC

2019-00119-00

Alejandra

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra la señora **CARMEN JULIETH CASTAÑO AVENDAÑO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LÁURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2019-00119-00

Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 065 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>.

La Secretaria AD-HOC,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 21 de abril de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, contra la señora **ODILIA CAICEDO VARON**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Gastos de curaduría	\$250.000
Envió de notificación personal a la	\$25.750
demandada	
Envió de notificación personal a la	\$25.750
demandada	
Agencias en derecho	\$1.282.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.583.500

NATALIA RIACOS RODRIGUEZ SECRETARIA AD-HOC 2019-00971-00 Alejandra

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, contra la señora **ODILIA CAICEDO VARON**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2019-00971-00

Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. <u>065</u>** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>.

La Secretaria AD-HOC,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 21 de abril de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA instaurado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN SIGLA: INVERCOOB, contra los señores ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ Y CLAUDIA ELENA MEDINA RAMIREZ, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Pago por el registro de la medida de	\$37.500
embargo	
Pago de honorarios al secuestre	\$150.000
Envió de notificación al demandado (Fol. 93	\$13.000
vto)	
Envió de notificación al demandado (Fol. 94	\$13.000
vto)	
Envió de notificación al demandado (Fol. 98)	\$13.000
Envió de notificación al demandado (Fol. 101)	\$13.000
Agencias en derecho	\$5.322.400
TOTAL LIQUIDACION	\$5.561.900

NATALIA RIACOS RODRIGUEZ SECRETARIA AD-HOC 2020-00104-00 Alejandra

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN SIGLA: INVERCOOB**, contra los señores **ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ Y CLAUDIA ELENA MEDINA RAMIREZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-00104-00

Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. <u>065</u> de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria AD-HOC,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 21 de abril de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por el señor **PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA**, contra el señor **YEISON URRUTIA MUCUA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$730.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 730.000

NATALIA RIACOS RODRIGUEZ

SECRETARIA AD-HOC

2020-00387-00 Alejandra

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por el señor **PORFIRIO DE JESÚS PALACIO PINEDA**, contra el señor **YEISON URRUTIA MUCUA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-00387-00

Aleiandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE

JAMUNDI

En estado **No. <u>065</u>** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria AD-HOC,

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No.581
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través apoderado judicial por la señora **DIANA MARIA MUÑOZ**, en contra de los señores **JHOAN MEJIA VASQUEZ** y **JORGE HERNANDO MEJIA ARISMENDI**, y revisada la documentación aportada, se tiene que ha corregido los yerros promulgados en el auto inadmisorio proferido por esta dependencia.

Por lo anterior, el Despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la señora DIANA MARIA MUÑOZ, en contra de los señores JHOAN MEJIA VASQUEZ y JORGE HERNANDO MEJIA ARISMENDI, por las siguientes sumas de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO

- 1.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.297.500), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.297.500), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 1.3. Por los Cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, en el curso del proceso.
- 2. Con respecto a los intereses moratorios sobre los canon de arrendamiento descritos en el numeral 1.1 y 1.2, este despacho judicial se abstiene librar mandamiento de pago sobre dicho rubro, toda vez que los mismo no se encuentran pactados dentro del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 28 de octubre de 2019.
- **3.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

- 4. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.
- **5. RECONOZCASE** personería suficiente al Dr. **LUIS HENRY MENESES ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No.10592080 y portador de la T.P. No. 155832 del C. S de la J, en calidad de apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2021-00212-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.65** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria AD-HOC,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No.582 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial la señora **DIANA MARIA MUÑOZ**, en contra de los señores **JHOAN MEJIA VASQUEZ** y **JORGE HERNANDO MEJIA ARISMENDI**, la parte demandante, presenta escrito, mediante el cual solicita las siguientes medidas cautelares:

 El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-794037 de propiedad del señor JORGE HERNANDO MEJIA ARISMENDI, identificado con C.C No.94295154, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

Petición que el Juzgado encuentra procedente, de conformidad con lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-794037** de propiedad del señor **JORGE HERNANDO MEJIA ARISMENDI**, identificado con C.C No.94295154, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

Por lo tanto Líbrense los oficios de rigor.

CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2.021-00212-00 Karol

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

JAMUNDI

Jamundí, 21 de abril de 2021

OFICIO No.515

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI- VALLE.

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DTE: DIANA MARIA MUÑOZ C.C No.25278899

DDOS:JHOAN MEJIA VASQUEZ C.C No.1144168434

JORGE HERNANDO MEJIA ARISMENDI C.C No.94295154

RAD. 763644089001-2021-00212-00

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio me permito comunicarles que mediante proveído de la fecha se ordenó **UNICO**: El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-794037** de propiedad del señor **JORGE HERNANDO MEJIA ARISMENDI**, identificado con C.C No.94295154, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida.

Atentamente,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ Secretaria AD- HOC Karol

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No.583
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H**, en contra de la señora **YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA.**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la señora YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1). Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$483.919) que corresponde al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2020.
- 1.2) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de abril de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2020**.
- 1.4) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de mayo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.
- 1.6) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de junio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2020**.

- 1.8) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2020.**
- 1.10) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de agosto de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2020.**
- 1.12) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre** de 2020.
- 1.14) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2020.**
- 1.16) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de noviembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2020.**
- 1.18) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19) Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$121.000) que corresponde a sanción o cargos por daños del mes de noviembre de 2020.
- **1.20)** Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el

- **01 de diciembre de 2020**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
- 1.22) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de enero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
- 1.24) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
- 1.26) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de marzo de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
- 2º Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.
- ^{3°}· Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- **4°.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
- **5°. NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6°. RECONOCER personería suficiente al Dr. **RAÚL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.586.443 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 75.256 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2021-00221-00

Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.65 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 DE ABRIL DE 2021

La secretaria AD-HOC,

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No.584 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H**, en contra de la señora **YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA.**, la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita las siguientes medidas cautelares:

 El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350981 de propiedad de la señora YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.747.010 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

Petición que el Juzgado encuentra procedente, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 y el numeral 9 del artículo 593 lbidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETASE El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-350981** de propiedad de la señora **YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.747.010 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

Por lo tanto, Líbrense los oficios de rigor.

CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2021-00221-00 Karol

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

JAMUNDI

Jamundí, 21 de abril de 2021

OFICIO No.518

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI- VALLE.

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H NIT 900.152.630-7

DDOS: YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA CC 66.747.010

RAD. 763644089001-2021-00221-00

.

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio me permito comunicarles que mediante proveído de la fecha se ordenó **UNICO: DECRETASE** El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-350981** de propiedad de la señora **YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.747.010 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida.

Atentamente,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC Karol

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No.586
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H**, en contra de la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA** y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la señora BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1). Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$688.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de. **Noviembre de 2017**.
- 1.2) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de diciembre de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$688.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de. Diciembre de 2017.
- 1.4) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de enero de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5) Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$688.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de. Enero de 2018.
- 1.6) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de febrero de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.7) Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$688.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de. Febrero de 2018.
- 1.8) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9) Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$688.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de. Marzo de 2018.
- 1.10) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de abril de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11) Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENA Y DOS M/CTE (\$851.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2018.
- 1.12) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de mayo de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$195.310) que corresponde a sanción del mes de abril de 2018.
- 1.14) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de mayo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2018.
- 1.16) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de junio de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2018.
- 1.18) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.19) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2018.
- 1.20) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de agosto de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018.
- 1.22) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de septiembre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2018.
- 1.24) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018.
- 1.26) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de noviembre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.
- 1.28) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de diciembre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.
- 1.30) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de enero de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.31) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
- 1.32) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de febrero de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019.
- 1.34) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019.
- 1.36) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de abril de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37) Por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$728.592) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019.
- 1.38) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de mayo de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39) Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$846.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019.
- 1.40) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de junio de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.41) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019.
- 1.42) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.43) Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$414.058) que corresponde a sanción del mes de junio de 2019.
- 1.44) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.45) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019.
- 1.46) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de agosto de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.47) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019.
- 1.48) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de septiembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.49) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019.
- 1.50) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.51) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2019.**
- 1.52) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.53) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2019**.
- 1.54) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.55) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.
- 1.56) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de enero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.57) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2020.**
- 1.58) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de febrero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.59) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.
- 1.60) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de marzo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.61) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo de 2020.**
- 1.62) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de abril de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.63) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2020.**
- 1.64) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de mayo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.65) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2020.**
- 1.66) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de junio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.67) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.
- 1.68) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de julio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.69) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.
- 1.70) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de agosto de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.71) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2020.**
- 1.72) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de septiembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.73) Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$219.451)** que corresponde a sanción del mes de **agosto de 2020.**
- 1.74) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.75) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.
- 1.76) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.77) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000)** que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre de 2020.**
- 1.78) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el
 01 de noviembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.79) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre de 2020**.
- 1.80) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.81) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
- 1.82) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de enero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.83) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
- 1.84) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.85) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
- 1.86) Por los intereses moratorios sobre el valor que antecede, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.87) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$752.000) que corresponde a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
- $\mathbf{2^o}$ Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.
- ^{3°}· Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- **4°.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

- **5°. NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.
- **6°. RECONOCER** personería suficiente al Dr. **RAÚL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.586.443 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 75.256 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2021-00222-00

Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.**65** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria AD-HOC,

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No.587 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H**, en contra de la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA.**, la parte demandante, presenta escrito mediante el cual solicita las siguientes medidas cautelares:

 El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350984 de propiedad de la señora BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.216.145 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

Petición que el Juzgado encuentra procedente, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 y el numeral 9 del artículo 593 lbidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-350984** de propiedad de la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.216.145 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

Por lo tanto, Líbrense los oficios de rigor.

CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2021-00222-00 Karol

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

JAMUNDI

Jamundí, 21 de abril de 2021

OFICIO No.520

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI- VALLE.

Ref. PROCESO EJECUTIVO

DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO P-H NIT 900.152.630-7

DDOS: BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA CC 31.216.145

RAD. 763644089001-2021-00222-00

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio me permito comunicarles que mediante proveído de la fecha se ordenó El embargo y secuestro de los derechos que correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350984 de propiedad de la señora BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.216.145 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad inscribiendo dicha medida.

Atentamente,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC Karol

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.

Offi.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

AUTO INTERLOCUTORIO No.588
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2.021)

Al momento de estudiar la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO COOPROPIEDAD CONJUNTO 4 PALMARES DEL CASTILLO, en contra de la señora KATHERINE BURGOS GALINDO., el Juzgado observó que adolecía de requisitos formales, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No.528 de fecha 08 de abril de 2021, se concede un término de cinco (05) días para subsanar, termino dentro del cual, la parte demandante aportó escrito para tal fin.

Revisado el documento allegado observa el despacho que el profesional en derecho aporta nuevamente el certificado de representación legal del administrador expedido por la Secretaria de Gobierno Del Municipio de Jamundí, con fecha 28 de octubre de 2020, sin que el ejecutante allegara el documento actualizado y por consiguiente se lograra acreditar la calidad con que actúa la señora CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE. Como fue requerido por el despacho en auto de inadmisión.

En este orden de ideas, no se puede tener por subsanada la demanda, toda vez que no se allega el Certificado De Representación Legal Del Administrador Expedido Por La Secretaria De Gobierno Del Municipio De Jamundí, <u>actualizado</u>, donde se lograra acreditar la calidad con que actúa la señora CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE.

En consecuencia, la presente demanda será rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda EJECUTIVA instaurada a través de apoderado judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO COOPROPIEDAD CONJUNTO 4 PALMARES DEL CASTILLO, en contra de la señora KATHERINE BURGOS GALINDO.
- **2°. HAGASE** entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3°-ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2021-00225-00

Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.65** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de ABRIL de 2021

La secretaria AD-HOC,

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el presente escrito que antecede informando la sustitución y posterior renuncia al poder otorgado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de abogado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, en contra de la señora **MIRIAM LIA MONTENEGRO**, el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. LUIS ERNESTO USMA MURILLO**, allega escrito mediante el cual manifiesta que sustituye el poder conferido por la entidad demandante a la Dra. **SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.832.168 y portadora de la T.P No. 119.267 del C.S.J, quien quedará con las mismas facultades conferidas en el poder inicial y quien acepta dicha sustitución.

Así las cosas, conforme lo establecido en el art. 75 del C.G.P, el Juzgado accederá a la petición elevada.

Posteriormente mediante escrito allegado el día 12 de marzo de la presente anualidad, el togado Dr. **LUIS ERNESTO USMA MURILLO.** Renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder conferido que hace el **Dr. LUIS ERNESTO USMA MURILLO** a la Dra. **SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.66.832.168 y portadora de la T.P No. 119.267 del C.S.J, de conformidad con los Art.75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la Dra. **SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.66.832.168 y portadora de la T.P No. 119.267 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, para que actúe conforme a las voces de la sustitución de poder.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al profesional en derecho **Dr. LUIS ERNESTO USMA MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.552.382 de Cali y portador de la T.P No. 290.009 del C.S.J.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2021-00012-00

Karo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado ${\bf No.65}_{_}$ de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria AD- HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

Jamundí, 21 de abril de 2021

Oficio No. 477

Señor

REPRESENTANTE LEGAL
GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P

Correo electrónico: info@gdo.com.co

Cali - Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT No. 800.167.643-5 DEMANDADO: MIRIAM LIA MONTENEGRO ARBOLEDA C.C.31.528.646

RADICACION: 76-364-40-03-001 2021-00012-00

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha, proferido en el Proceso de la referencia, aceptó la renuncia del poder que usted ha conferido al **Dr. LUIS ERNESTO USMA MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.552.382 de Cali y portador de la T.P No. 290.009 del C.S.J. asimismo la sustitución del poder conferido a la Dra. **SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.832.168 y portadora de la T.P No. 119.267 del C.S.J.

Atentamente,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ Secretaria AD-HOC

Karol